



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

DIRECTIVA N° 17- 2017-SUCAMEC

Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados



OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto clasificar las distintas actividades pirotécnicas para cuyo desarrollo se requiere de una autorización para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados (en adelante, AMPP), así como establecer las disposiciones para su otorgamiento, renovación, cancelación y, finalmente, para la emisión del duplicado del carné de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados.



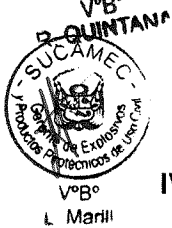
II. FINALIDAD

Facilitar la identificación y la diferenciación de las distintas actividades pirotécnicas que requieren de AMPP en función a su naturaleza y, a partir de ello, establecer criterios de razonabilidad y predictibilidad en la actuación administrativa de la SUCAMEC para la atención de las solicitudes de la referida autorización.



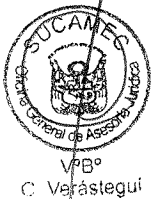
III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación a nivel nacional y de obligatorio cumplimiento por los órganos de línea y órganos desconcentrados de la SUCAMEC, así como de las entidades públicas que colaboren a nivel nacional con la SUCAMEC en el control y fiscalización de actividades desarrolladas con productos pirotécnicos y materiales relacionados (en adelante, PPMR). Asimismo, es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales que manipulen PPMR en el desarrollo de alguna actividad pirotécnica, y por sus respectivos empleadores.



IV. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley).
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299 (en adelante, el Reglamento).





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".



V. DISPOSICIONES GENERALES

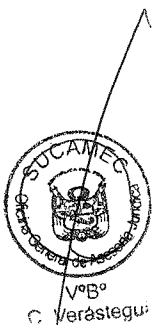
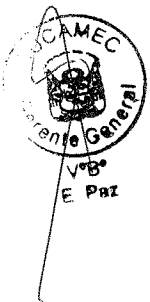
5.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- **Actividades pirotécnicas:** Se considera dentro de estas actividades a la de fabricación, comercialización, importación, exportación, realización de espectáculos pirotécnicos, traslado y almacenamiento de productos pirotécnicos.

Asimismo, se considera como tal, a la actividad desarrollada por los servidores civiles de las distintas entidades públicas que, por el ejercicio de sus funciones, requieren manipular PPMR. En este supuesto no están comprendidos los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas.

- **Código QR:** Código de barras bidimensional que contiene información que sirve para verificar documentos a través de la plataforma virtual de la SUCAMEC.
- **Código de Barras:** Sistema de codificación creado a través de series de líneas y espacios paralelos de distinto grosor que, leídas por el dispositivo escaneador adecuado (lector de códigos de barras), ofrecen una información sobre la autorización de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados emitida por la SUCAMEC.
- **GEPP:** Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.
- **OD:** Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC, es decir, las Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales.
- **TD:** Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario.
- **OGTIC:** Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- **PPMR:** Productos pirotécnicos y materiales relacionados.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- **AMPP o Autorización:** Autorización para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados.

- **Carné:** Carné de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados. Documento que acredita que su titular se encuentra autorizado por la SUCAMEC para la manipulación de PPMR.

- **Titular del carné:** Los titulares de una AMPP pueden ser:

- Persona natural con relación contractual o laboral con el usuario que requiere, para el ejercicio de sus labores o como consecuencia de las mismas, manipular PPMR por estar en contacto con ellos de forma permanente u ocasional,

- Persona natural independiente que pretende desarrollar alguna actividad pirotécnica, o

- Servidor civil de una entidad pública que, en cumplimiento de sus funciones, desarrolla actividades pirotécnicas.

- **Usuario:** Se considerará como usuario de la AMPP a:

- Persona natural o jurídica titular de alguna autorización de fabricación, almacenamiento, traslado, comercialización, o de realización de espectáculos pirotécnicos, que tenga una relación laboral o contractual con una o más personas naturales que, por el desarrollo de una actividad, se encuentran en contacto permanente u ocasional con PPMR,

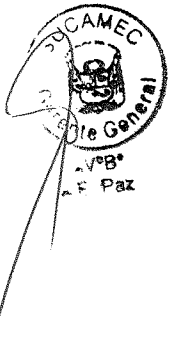
- Persona natural independiente que pretende desarrollar alguna actividad pirotécnica, o

- Entidad pública que, en el ámbito de su competencia, desarrolla labores en las que se requiere manipular PPMR.

- **Servidor Civil:** Se considera como servidor civil al funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera o servidor de actividades complementarias de toda entidad pública. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

5.2. De acuerdo al artículo 323° del Reglamento, toda persona natural que para el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de alguna actividad pirotécnica requiera estar en contacto permanente u ocasional con PPMR, debe contar con la AMPP.

La AMPP emitida por la SUCAMEC acredita que su titular ha llevado y aprobado el curso de capacitación en prevención de riesgos y accidentes en la actividad pirotecnia. Tiene una vigencia de tres (03) años, renovable por periodos similares.



VºBº
L. Marill



VºBº
QUINTANA



VºBº
C. Verástegui



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

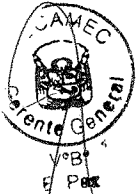
- 5.3. La AMPP debe ser solicitada a la SUCAMEC por el usuario, a favor de él mismo o para el personal a su cargo por relación contractual o laboral, que requieran, por la naturaleza de su trabajo, manipular PPMR.

Los usuarios solicitantes de la AMPP son responsables por la veracidad de la solicitud y de la documentación adjunta a la misma. La SUCAMEC, en caso de encontrar documentación o información adulterada o falsa en las solicitudes recibidas o atendidas, inicia las acciones administrativas y dispone el inicio de las acciones penales que correspondan.



- 5.4. La AMPP no puede ser cedida ni transferida a una persona diferente a su titular, bajo ninguna circunstancia.

Cada titular de una AMPP solo puede tener una autorización vigente a la vez.



- 5.5. Contar con una AMPP no faculta a su titular a desarrollar actividades pirotécnicas no autorizadas.

- 5.6. El titular de una AMPP debe portar de forma permanente el carné mientras desarrolla la actividad pirotécnica autorizada. El incumplimiento de la presente disposición acarrea el inicio de procedimiento administrativo sancionador, por la comisión de infracción administrativa contemplada en la Tabla F del Anexo 5 del Reglamento.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



- 6.1. Queda prohibido manipular PPMR para la realización de actividades pirotécnicas sin contar con la AMPP correspondiente.

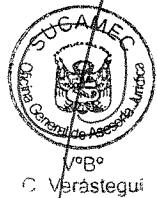
6.2. Categorías de AMPP en función a la actividad desarrollada

- 6.2.1 De acuerdo al artículo 324° del Reglamento, la AMPP se clasifica en función a la actividad pirotécnica que realiza el titular de la misma.

Las actividades se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría I: emitida a favor de personal de las agencias de aduana, agencias de carga o personal del propio titular de una actividad con PPMR, que realice labores de supervisión de los mismos en agencias de carga, aduanas o puertos, aeropuertos o complejos fronterizos, así como en las instalaciones de almacenamiento temporal de PPMR.

Categoría II: emitida a favor de personas naturales que desarrollan labores de traslado, almacenamiento, embalaje, estiba o desestiba de PPMR, lo que incluye a la persona responsable del despacho y seguridad de una instalación de almacenamiento de PPMR.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Categoría III: emitida a favor del personal que desarrolla labores de venta directa al público de productos pirotécnicos en lugares autorizados para tal fin.

Categoría IV: emitida a favor de personas que se dedican a la fabricación de PPMR, o autorizadas a realizar espectáculos pirotécnicos.

Categoría V: emitida a favor de servidores civiles de las distintas entidades públicas para que, única y exclusivamente, manipulen PPMR durante el desarrollo de sus funciones.



6.2.2 Las categorías de las AMPP habilitan únicamente a sus titulares a realizar las actividades pirotécnicas contempladas en cada una de ella, a excepción de la AMPP de categoría IV, la misma que faculta a sus titulares a manipular PPMR en el desarrollo de todas las actividades pirotécnicas contempladas en las demás categorías inferiores a ésta, reguladas en la presente Directiva.

6.2.3 La SUCAMEC asigna de oficio la categoría de la AMPP que corresponda a cada uno de los titulares, de acuerdo al programa para el que fueron capacitados, sin perjuicio de requerir al usuario que adjunte la documentación en la cual se acredite la actividad que desarrolla en la que se requiera manipular PPMR.

6.2.4 Si el titular de una AMPP vigente requiere desarrollar una actividad pirotécnica correspondiente a una categoría mayor a la autorizada, éste o el usuario debe solicitar primero la cancelación de su autorización. Una vez cancelada la misma, el usuario procede a solicitar la autorización con la nueva categoría requerida, siendo de aplicación los requisitos y el procedimiento para la obtención de una autorización inicial.

Para tal fin, el usuario debe acreditar haber llevado y aprobado el programa de capacitación correspondiente para la nueva categoría solicitada.

6.2.5 El personal que labora dentro de una oficina administrativa donde se comercialice PPMR, conforme a lo señalado en el numeral 267.1 del artículo 267° del Reglamento, no está obligado a tramitar y obtener la AMPP, salvo que como parte de sus labores deba estar en contacto permanente u ocasional con dichos productos.

6.3 De acuerdo al numeral 320.2 del artículo 320° del Reglamento, el administrador del depósito de PPMR debe contar con AMPP vigente. Sin embargo, no será exigible la AMPP al personal del Ejército Peruano que se desempeñe como encargado del despacho y seguridad de los polvorines o depósitos ubicados dentro de las instalaciones militares, cuando éstos sean arrendados a titulares de autorizaciones de almacenamiento de PPMR emitidas por la SUCAMEC.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

6.4. Condiciones para presentar la solicitud de AMPP

6.4.1 Las fotografías deben presentarse en un CD, en formato digital, para la obtención de la AMPP, cumpliendo con lo siguiente:

- Deben encontrarse en formato “.jpg”, consignando como nombre del archivo lo siguiente: “(DNI) (Apellido Paterno) (Apellido Materno) (Nombres)”.
- Deben ser tomadas a color, de frente y con fondo blanco.
- La persona debe ser fotografiada sin gorras, anteojos y sin ningún accesorio que impida o dificulte su reconocimiento físico.
- Debe contar con una resolución de 640px por 480px.

6.4.2 TD es responsable de la recepción de las solicitudes de AMPP presentadas, de la verificación del cumplimiento de la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento y del envío oportuno de la solicitud con la documentación relativa al trámite solicitado, para su evaluación y atención.

6.5. Renovación de la AMPP

6.5.1 La renovación de la AMPP es solicitada por el usuario con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación, respecto de la fecha de vencimiento de la autorización inicial o de su última renovación, y con un máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

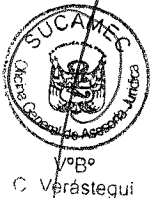
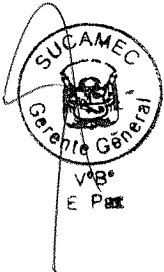
6.5.2 La renovación solicitada oportunamente consigna como fecha de inicio de vigencia el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la AMPP inicial o de su última renovación, según corresponda. En caso se presente la solicitud de renovación con una anticipación menor a la antes indicada, la misma es calificada y tramitada como una autorización inicial. No procede la solicitud de renovación de una AMPP cuya fecha de vigencia hubiera vencido, o cuya solicitud se presente con una anticipación mayor al máximo establecido en el párrafo precedente.

6.5.3 El procedimiento de renovación de las AMPP se ajusta a las condiciones establecidas en la presente directiva respecto de las fotografías digitales.

6.6. Duplicado del Carné

6.6.1 Los usuarios o los titulares de una AMPP, para solicitar el duplicado del respectivo Carné, deben acreditar ante la SUCAMEC su pérdida, robo o destrucción, adjuntando el documento que acredite dicha situación, el formulario de solicitud y el pago de la tasa correspondiente.

6.6.2 El duplicado del Carné consigna la palabra “Duplicado” y tiene la misma fecha de vencimiento que el Carné original.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

6.6.3 No procede la emisión de duplicado de Carné de una AMPP vencida. En caso el titular de dicha AMPP requiera que la SUCAMEC acredite que durante un periodo de vigencia determinado contó con dicha autorización, debe solicitarlo a través de TD. Dicha solicitud es atendida a través de un oficio en el que se detalla el número de Carné, la identificación del titular de la AMPP, sus fechas de emisión y vencimiento, y su categoría.



6.7. Contenido del Carné

6.7.1 El carné emitido debe contener en su anverso la siguiente información:

- Número de carné, según correlativo interno de la SUCAMEC.
- Nombres, apellidos del Titular.
- Número del documento de identidad del Titular.
- Fotografía del Titular.
- Categoría de la AMPP.
- Indicación del usuario empleador, solo en los casos que corresponda.

6.7.2 La información contenida en el reverso del Carné es la siguiente:

- Domicilio del Titular.
- Fecha de emisión y vencimiento de la AMPP.
- Código de Barra y Código QR, que permitan verificar la autenticidad del documento.
- Número de Registro de Solicitud.



6.8. Titular extranjero de una AMPP

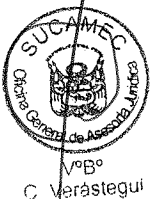
6.8.1 Cuando el usuario sea una empresa transportista de materiales peligrosos que solicite AMPP para su personal extranjero que se desempeña como conductor o ayudante en el traslado de PPMR, el otorgamiento de la AMPP se regula de acuerdo con los tratados o acuerdos internacionales vigentes sobre la materia aplicable al Perú.

6.8.2 Cuando el usuario solicite la homologación de documentación en reemplazo de la requerida según el Reglamento para la emisión de la respectiva AMPP expedida por el país del cual dichas personas sean nacionales o provengan, la SUCAMEC se pronuncia sobre cada pedido teniendo en cuenta los acuerdos o tratados internacionales vigentes aplicables al Estado Peruano.



6.9. Comunicado de ocurrencias

6.9.1 Los usuarios que tengan bajo su dependencia a personal que cuente con AMPP vigente, el propio titular, sus familiares o apoderados, o la persona que tenga conocimiento del impedimento del desarrollo de las actividades para el cual fue autorizado el titular, deben poner en conocimiento de la





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

SUCAMEC, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de suscitado o conocido el hecho, la ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones:

- Incapacidad sobreviniente del Titular de la AMPP, que le impida desempeñarse a cabalidad en las actividades pirotécnicas.
- Fallecimiento del Titular de la AMPP.
- Cualquier otra situación que impida al Titular de la AMPP o le dificulte razonablemente seguir realizando dicha actividad. En este supuesto se contempla al cese del vínculo laboral o contractual del usuario con el titular de la AMPP, situación que puede ser comunicada a la SUCAMEC por el titular de la AMPP o por su anterior empleadora, adjuntando la copia del certificado o constancia de trabajo.



6.9.2 Siempre que ello resulte posible, debe remitirse el original del Carné a la SUCAMEC, para su retiro de circulación.

6.10 Cancelación de AMPP

6.10.1 La SUCAMEC puede cancelar las AMPP a solicitud de parte (usuario o titular de la AMPP), cuando cese la actividad que generó la autorización, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 330.1 del artículo 330° del Reglamento. Para tal fin, debe acreditar tal situación con la presentación de la documentación pertinente.

6.10.2 La cancelación de AMPP de oficio procede en los demás supuestos establecidos en el numeral 330.1 del artículo 330° del Reglamento.

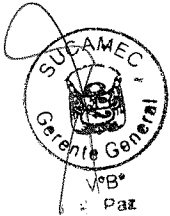
6.10.3 El procedimiento de cancelación de AMPP es independiente del procedimiento de autorización inicial de AMPP. En caso el titular de una AMPP vigente requiera contar con una nueva autorización por cambio de usuario, debe solicitar la cancelación de la misma. Una vez cancelada la autorización, puede solicitar la nueva AMPP.

No proceden las solicitudes de AMPP cuando la persona natural a favor de quien se solicita, se encuentre registrada en la base de datos de la SUCAMEC como titular de una AMPP vigente.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva acarrea el inicio de procedimiento administrativo sancionador, por la comisión de las infracciones previstas en la Tabla F del Anexo 5 del Reglamento.

Segunda.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



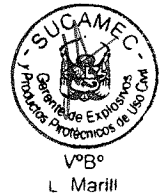
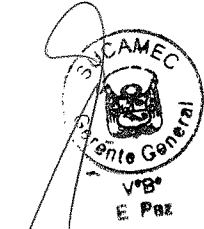
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las autorizaciones para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados emitidas por la SUCAMEC hasta un día antes de la entrada en vigencia de la Directiva N° 12-2017-SUCAMEC, serán consideradas de Categoría IV.

Segunda.- La exigencia de contar y portar la AMPP para los servidores civiles será a partir del 01 de enero de 2018.

IV. ANEXOS

Anexo 1: Formato de Carné de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados.



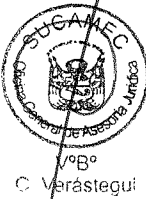
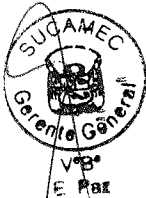


PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Anexo 1

Formato de Carné de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados.



REPUBLICA DEL PERÚ

SUCAMEC

CARNÉ DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

CARNÉ N° : XXXXX

DNI: XXXXXXXX

APELLIDOS: XXXXXX XXXXXXXX

NOMBRES: XXXXXX XXXXXXXX

EMPLEADOR: XXXXXXXXXXXX

CATEGORIA: X

FIRMA
GERENTE DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE USO CIVIL
SUCAMEC



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

FECHA DE EMISIÓN: XX/XX/XXX FECHA DE VENCIMIENTO: XX/XX/XXX

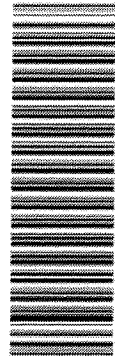
DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DPTO.: XXXXXXXXXXX

PROV.: XXXXXXXXXXX

DIST.: XXXXXXXXXXX

Nº DE EXPEDIENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX



XX/XX/XXX
FECHA VENCIMIENTO

ADVERTENCIAS

1. Este documento es personal e intransferible y debe ser utilizado exclusivamente por su titular para su identificación en el ejercicio de sus funciones.
2. El presente documento autoriza a su titular a la manipulación de productos pirotécnicos siempre que él o su empleador cuenten con autorización vigente para realizar cualquier tipo de actividades con dichos productos, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente y denunciado penalmente por delito tipificado en el Código Penal.
3. En caso de pérdida o robo de este carné, se debe reportar inmediatamente a la SUCAMEC.
4. En caso de encontrar este documento, debe entregarlo a la sede más cercana de la SUCAMEC.

